



Ciudad de México, 05 de marzo de 2026

DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, **DIPUTADO ALBERTO VANEGAS ARENAS**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D, inciso a, y 30 numeral 1, inciso b, de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 106 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DICTÁMENES SIN DISCRIMINACIÓN**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad y la no discriminación constituyen normas de ius cogens en el derecho internacional de los derechos humanos y principios estructurales del orden constitucional mexicano. Su observancia no se limita a la actuación administrativa o jurisdiccional; vincula de manera directa al Poder Legislativo en el ejercicio de su función normativa.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda forma de discriminación que tenga por objeto anular o menoscabar derechos y libertades, e impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El mandato se ve reforzado por el artículo 133, que integra al orden jurídico nacional los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

En el ámbito local, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho a la igualdad sustantiva y establece la obligación de las autoridades de adoptar medidas para eliminar obstáculos que limiten en los hechos el ejercicio pleno de los derechos humanos, particularmente respecto de grupos de atención prioritaria.

En el plano internacional, el principio de igualdad se encuentra consagrado en



instrumentos como:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en sus artículos 1.1 y 24 obliga a los Estados a garantizar los derechos sin discriminación y reconoce el derecho a la igualdad ante la ley.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 26 establece la igualdad ante la ley y la protección contra toda discriminación.
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que obliga a los Estados a adoptar medidas apropiadas, incluso legislativas, para eliminar la discriminación contra la mujer.
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que exige a los Estados asegurar ajustes razonables y eliminar barreras normativas que perpetúen exclusión.

Estos instrumentos prohíben actos discriminatorios y exigen adoptar medidas positivas para prevenir efectos adversos derivados de normas aparentemente neutrales.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado una línea jurisprudencial consistente en la que sostiene que el análisis del principio de igualdad requiere examinar los efectos reales de la norma y determinar si produce impactos diferenciados injustificados o desproporcionados. En este contexto, el Poder Legislativo no puede limitarse a evitar disposiciones expresamente discriminatorias; debe incorporar mecanismos preventivos que permitan identificar riesgos de exclusión antes de la aprobación de las normas.

Actualmente, el procedimiento legislativo del Congreso de la Ciudad de México no establece la obligación expresa de que los dictámenes contengan un análisis específico de impacto en igualdad y no discriminación. Esta ausencia genera un vacío metodológico que puede traducirse en: Omisiones involuntarias respecto de grupos históricamente discriminados; Impactos normativos diferenciados no previstos; Riesgos de acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales; Reproducción indirecta de desigualdades estructurales.

La institucionalización del Análisis de Impacto en Igualdad y No Discriminación como requisito formal de los dictámenes legislativos constituye una herramienta de técnica legislativa que fortalece la deliberación democrática y armoniza el procedimiento parlamentario con el bloque de constitucionalidad y convencionalidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el deber de garantía implica organizar todo el aparato estatal de manera que sea capaz de asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Ello incluye la función legislativa.



Legislar con perspectiva de igualdad no es una opción política ni una concesión ideológica; es una obligación constitucional y convencional.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México a fin de establecer, como requisito formal indispensable de todo dictamen, la incorporación de un análisis específico de impacto en igualdad y no discriminación.

II. ANTECEDENTES

En el marco del 1º de marzo, Día Internacional de la Cero Discriminación, esta iniciativa busca dar contenido institucional a un compromiso que no puede permanecer en el ámbito declarativo. La igualdad no debe depender de la sensibilidad individual de quien dictamina; debe ser una exigencia estructural del procedimiento legislativo.

1. Reforma constitucional en materia de derechos humanos (2011)

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de derechos humanos, mediante la cual se modificó, entre otros, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, se incorporó expresamente la prohibición de toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar derechos y libertades.

Esta reforma transformó el modelo constitucional mexicano, imponiendo un estándar reforzado de actuación para todos los poderes públicos, incluido el Poder Legislativo.

2. Constitución Política de la Ciudad de México y reconocimiento de la igualdad sustantiva

Con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México en 2017, la Ciudad adoptó un modelo constitucional local con enfoque garantista y progresivo. Dicho ordenamiento reconoce el derecho a la igualdad sustantiva, la prohibición de discriminación y la obligación de las autoridades de remover obstáculos que limiten en los hechos el ejercicio pleno de los derechos humanos, particularmente respecto de grupos de atención prioritaria.

Este marco normativo local exige que las decisiones públicas, incluidas las legislativas, se analicen desde una perspectiva que permita identificar impactos diferenciados.



3. Desarrollo jurisprudencial en materia de igualdad y no discriminación

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en diversos precedentes, que el principio de igualdad no se limita a la prohibición de tratos diferenciados arbitrarios, sino que obliga a examinar los efectos reales de las normas y su impacto en grupos históricamente discriminados. Este desarrollo jurisprudencial ha consolidado la exigencia de análisis de proporcionalidad y de razonabilidad cuando una disposición normativa pueda generar afectaciones diferenciadas.

En consecuencia, el estándar constitucional vigente impone un deber preventivo en la elaboración de normas.

4. Marco reglamentario vigente del Congreso de la Ciudad de México

El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece los requisitos formales y el contenido que deben observar los dictámenes emitidos por las comisiones legislativas, incluyendo antecedentes, consideraciones, fundamentos y puntos resolutivos. No obstante, dicho ordenamiento no contempla de manera expresa la obligación de incorporar un apartado específico de análisis de impacto en igualdad y no discriminación dentro de los dictámenes.

Esta ausencia constituye un vacío metodológico en el procedimiento legislativo que puede ser subsanado mediante la presente reforma.

5. Compromisos internacionales del Estado mexicano

El Estado mexicano es parte de diversos instrumentos internacionales que consagran el principio de igualdad y no discriminación, entre los que destacan: La Convención Americana sobre Derechos Humanos; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Estos instrumentos obligan a adoptar medidas legislativas adecuadas para prevenir y eliminar prácticas discriminatorias, lo que incluye revisar la metodología de producción normativa.

III. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR



Con la finalidad de optimizar el trabajo legislativo, se acompaña el siguiente cuadro comparativo, para identificar con claridad las propuestas de modificación por ordenamiento sujetas a la consideración de las dictaminadoras:

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 106. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:</p> <p>I. Nombre de la Comisión o Comisiones que lo presentan;</p> <p>II. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar así como el nombre de la o el promovente;</p> <p>III. Número de expediente, asignado por la Mesa Directiva;</p> <p>IV. Antecedentes del asunto;</p> <p>V. Análisis y estudio de la iniciativa o punto de acuerdo;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VI. a XVI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 106. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:</p> <p>I. Nombre de la Comisión o Comisiones que lo presentan;</p> <p>II. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar así como el nombre de la o el promovente;</p> <p>III. Número de expediente, asignado por la Mesa Directiva;</p> <p>IV. Antecedentes del asunto;</p> <p>V. Análisis y estudio de la iniciativa o punto de acuerdo;</p> <p>V Bis. Apartado de análisis de Impacto en Igualdad y No Discriminación;</p> <p>VI. a XVI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La **Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su párrafo quinto del artículo 1, expone que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias”.
2. La **Constitución Política de la Ciudad de México**, en su artículo 4, apartado C, numeral 2, menciona que “se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión,



opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación”.

V. PROYECTO DE DECRETO

Derivado de lo anteriormente fundado y motivado, se plantea al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto:

ÚNICO. Se adiciona una fracción V Bis, al artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 106. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

- I. Nombre de la Comisión o Comisiones que lo presentan;
- II. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar así como el nombre de la o el promovente;
- III. Número de expediente, asignado por la Mesa Directiva;
- IV. Antecedentes del asunto;
- V. Análisis y estudio de la iniciativa o punto de acuerdo;
- V Bis. Apartado de análisis de Impacto en Igualdad y No Discriminación;**
- VI. a XVI. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 05 días del mes de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

Alberto Vanegas Arenas
DIPUTADO ALBERTO VANEGAS ARENAS

Certificado de firma

03/03/2026 10:39

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 69A70EA00D9F9D630A2732F7

Nombre y extensión: Iniciativa Cero discriminación.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

30ca59836092e4f8fdeb7a950aed9ef8de9a55d93fff103acdffb6c1c5210fb

Huella digital del contenido del documento firmado:

b9fd85087c155e102cb204cac043c8d045c85efa8abae4fb5dd41f90b27da7

Nombre: Alberto Vanegas Arenas

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alberto.vanegas@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.203.118.91

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

03/03/2026 10:39

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

03/03/2026 16:39:46 UTC (03/03/2026 10:39:46 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

c88adf0b-dbc2-46dc-a82c-a4bbff1ce6d3.cons

Huella digital contenida en la constancia:

b9fd85087c155e102cb204cac043c8d045c85efa8abae4fb5dd41f90b27da7

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Alberto Vanegas Arenas

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69A70ECB0D9F9D630A2732F9

Enviado: 03/03/2026

Derecho

IP: 189.203.118.91

10:39:04

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 03/03/2026

Correo:

10:39:39

alberto.vanegas@congresocdmx.gob.mx

Visto: 03/03/2026 10:39:39

Teléfono:

Confirmado:

Emisor de la firma electrónica:

Firma con texto

03/03/2026 10:39:39.77

Dibujada en dispositivo



Firmado:

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

03/03/2026 10:39:39.771

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/c88adf0b-dbc2-46dc-a82c-a4bbff1ce6d3>